



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXII

Durango, Dgo., 14 de Octubre de 2011

No. 263

REGLAMENTO DE LAS EXPOVENTAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

C O N T E N I D O

RESOLUTIVO No. 1227	3
----------------------------------	----------

**REGLAMENTO DE LAS EXPOVENTAS COMERCIALES,
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES PARA LAS EXPOVENTAS.....	6
CAPÍTULO III DEL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EXPOVENTAS.....	8
CAPÍTULO IV DE LOS LOCALES O SALONES PARA LAS EXPOVENTAS	9
CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	10
CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES.....	10
CAPÍTULO VII SANCIONES.....	11
TRANSITORIOS.....	11

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de las Expoventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento, que contiene Reglamento de las Expoventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y 51, 80 fracción II, y 92, fracción IV, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este pleno, el presente Dictamen con Proyecto de Resolutivo que contiene Reglamento de las Expoventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión pública ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 19 de agosto del año 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los Regidores Integrantes de la Comisión de las Actividades Económicas del H. Ayuntamiento que contiene Reglamento de las Expoventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 28 de septiembre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un reglamento actualizado que en materia de Expoventas, Comerciales, Industriales y de Servicios, establezca el procedimiento para obtener autorización por parte de la Autoridad Municipal para la instalación de expoventas, especificando la documentación que deberá acompañar el organizador, para que la Comisión correspondiente, emita el dictamen respectivo. Además, la Autoridad Municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en términos del Bando de Policía y Gobierno, y vigilará que se cumpla con las medidas de protección civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia y funcionamiento de los municipios, como base de la división territorial y la organización, tanto política como administrativa, que los estados adoptarán para su régimen interior. En su fracción II, se concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- De manera correlativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango concede la misma facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, al transcribir en todas sus líneas el texto ya citado, de la carta magna, al segundo párrafo del artículo 105.

TERCERO.- Para Durango, la Ley que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios y que establece a su vez las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que en el artículo 27, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en el siguiente nivel de jerarquía de leyes, la facultad que tienen para reformar, adicionar, derogar, o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal.

CUARTO.- La citada Ley Orgánica, establece en su artículo 123 que: “Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso”.

QUINTO.- Por su parte, en el artículo 124 de la multicitada Ley Orgánica se establecen los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción I, cuyo tenor es el siguiente: “Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal”.

SEXTO.- Mediante resolutivo número 9258, publicado en la Gaceta Municipal número 156, de fecha 17 de marzo de 2006, se aprobó por el Ayuntamiento el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, actualmente en vigor, en el que se incluye un Capítulo I, en el Título Tercero, denominado “De Las Expoventas Comerciales,

Industriales o de Servicios”, mismo que quedará derogado una vez que se apruebe y entre el vigor el Reglamento objeto del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Dado que a la fecha se han modificado las condiciones socioeconómicas del municipio, el desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, se contempla la necesidad de modificar la existencia de un Capítulo referente a las expoventas comerciales, industriales o de servicios, para dar paso a un Reglamento de la materia, con las características que ya se han mencionado en los considerandos anteriores.

OCTAVO.- El artículo 51 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, establece que las comisiones de trabajo deberán emitir respuesta o dictamen sobre los asuntos que les sean turnados para su estudio, la cual tendrá forma de dictamen cuando se trate de asuntos que deban ser decididos por el pleno del Ayuntamiento, como es el caso del que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1227

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de las Expoventas Comerciales, Industriales o de Servicios del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS EXPOVENTAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de interés público, observancia general en el municipio de Durango, y tiene como objeto regular las expoventas, ya sean comerciales, industriales o de servicios, así como las condiciones a cumplir cuando pretendan instalarse en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión.-** La Comisión de las Actividades Económicas;

- II. **Comprador.-** Persona física que por sí o en representación de una persona moral concurre a las expoventas con el objeto de adquirir productos o establecer una relación comercial con los expositores;
- III. **Expoventas.-** Evento en que fabricantes, proveedores y comerciantes locales y/o foráneos se reúnen en un local determinado, por un período de tiempo definido, con la finalidad de exhibir y vender sus mercancías;
- IV. **Expositor.-** El fabricante, proveedor y comerciante, sea local o foráneo, que participa en las expoventas;
- V. **Local o stand.-** Espacio asignado a los expositores en una expoventa;
- VI. **ModuloSDARE.-** El Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas
- VII. **Organizador.-** La persona física o moral que promueve una expoventa;
- VIII. **Permiso.-** La autorización expedida por la Autoridad Municipal para la instalación de las expoventas.

ARTÍCULO 3.- Para la instalación de cualquier expoventa, se requiere la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad Municipal sólo autorizará la realización de dos expoventas por año, estableciendo la opción de celebrar una tercera de manera extraordinaria. Las expoventas se realizarán en la última semana de enero; en el mes de septiembre y de manera opcional o extraordinaria en el mes de abril o en la primera semana de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en los casos en que se presenten circunstancias de fuerza mayor, podrá posponer el inicio de la exposición, así como prolongar o acortar la duración de la misma o variar su programa, horarios, localización, características o actividades, sin que ello le implique responsabilidad de ninguna especie.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES PARA LAS EXPOVENTAS

ARTÍCULO 6.- Todo comerciante o fabricante, ya sea de manera personal o en representación de alguna asociación podrá organizar o llevar a cabo una expoventa.

ARTÍCULO 7.- El organizador deberá solicitar el permiso para la instalación de la expoventa, ante el Módulo SDARE, donde se tramitarán los dictámenes correspondientes y se le dará el turno respectivo a través de la Ventanilla Única del Departamento de Control de Contribuyentes. Una vez que éste se encuentre en la Comisión, se hará el análisis para elaborar el dictamen que habrá de presentarse a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su resolución definitiva. Una vez autorizada la expoventa, se deberá efectuar el pago de los derechos que se generen por la instalación de la misma.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Oficio del o los solicitantes, donde indique el lugar donde pretenden instalarse, la fecha y los horarios de funcionamiento, anexando un calendario donde se detallarán los días para montar y desmontar las estructuras, y los días efectivos para la venta;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, o estatutos de la asociación de comerciantes, en su caso;
- III. Número de participantes, nombres y firmas de los mismos, así como el giro comercial que cada uno solicita;
- IV. Copia del comprobante de cada uno de los expositores que se habrán de instalar o de su representante legal, donde conste que tienen al corriente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- V. En el caso de expoventas foráneas, presentar documento que haga constar que se hizo la invitación a comerciantes locales, a través de las respectivas cámaras empresariales, para que ocupen un porcentaje del cuarenta por ciento del total de locales que vayan a tenerse en la expoventa;
- VI. Relación de nombres de las personas que estarán participando en cada uno de los locales o stands, incluyendo las de los locales, en su caso;
- VII. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por cada uno de los expositores, donde hagan constar que la mercancía que ofrecen fue legalmente obtenida, ya sea por compra o por su producción directa;
- VIII. Carta firmada por los solicitantes o su representante legal, donde manifiesten asumir su responsabilidad solidaria en caso de presentarse daños a terceros, que pudiesen generarse por las estructuras o cualquier elemento físico instalado para la expoventa, relevando a la Autoridad Municipal de cualquier responsabilidad; y
- IX. Dictámenes de las Direcciones Municipales de Salud Pública y Medio Ambiente, de Protección Civil, así como de Seguridad Pública, en su caso.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, determinará en su resolutivo, los días y horarios a que deberá sujetarse la expoventa, sin que pueda existir prórroga de funcionamiento, salvo que se emita un nuevo Resolutivo.

ARTÍCULO 9.- El trámite de la solicitud del permiso deberá realizarse por cada uno de los expositores o podrá ser realizado por su representante legal. La Autoridad Municipal, en su caso, extenderá el permiso, que será en lo individual para cada uno de los expositores, previo el pago correspondiente, el cual se fijará con base en las disposiciones legales aplicables; en casos excepcionales y de evidente beneficio para el Municipio, el Ayuntamiento podrá autorizar un permiso general para la realización de la expoventa.

CAPÍTULO III DEL INICIO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EXPOVENTAS

ARTÍCULO 10.- Para poder iniciar con la instalación de las estructuras que se habrán de utilizar para la expoventa, será indispensable que el total de los expositores hayan cubierto los derechos correspondientes ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 11.- En la distribución que se haga para la asignación de los locales o stands, deberá observarse una zonificación en función de los giros que tenga cada expositor; en los casos de expoventas foráneas, se hará un reparto combinado entre los comerciantes foráneos y los locales, a efecto de estandarizar las posibilidades de oferta y fomentar la libre competencia.

ARTÍCULO 12.- Cuando una expoventa no cumpla con el periodo autorizado por el Ayuntamiento, se tendrá por cancelada de forma inmediata, quedando obligado el, o los organizadores, a cubrir el monto de las sanciones que por esa falta le sean impuestas.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los expositores en las expoventas:

- I. Exhibir en lugar visible de su local o stand, el permiso de funcionamiento;
- II. Cuidar que tanto el interior como el exterior de los locales o stands, se conserven limpios y libres de obstáculos que impidan el libre tránsito de los compradores, a fin de ofrecer a sus clientes seguridad, higiene, comodidad y funcionalidad suficiente;
- III. Portar un gafete o identificación como expositor;
- IV. Obtener y exhibir, cuando el giro del local o stand sea la venta de alimentos preparados, el certificado emitido por las autoridades sanitarias para su funcionamiento;
- V. Guardar el orden debido, conduciéndose con propiedad y respeto para con los demás expositores, los compradores, las autoridades y el público en general;
- VI. Cuidar sus pertenencias así como la seguridad de las mismas;
- VII. Acatar las disposiciones que emita la Dirección Municipal de Protección Civil y coadyuvar con la Autoridad Municipal en todas las acciones que se determinen y que tiendan a garantizar su propia seguridad y la de los compradores; y
- VIII. Esmerarse en la atención a sus clientes, para lo cual deberán dar permanente servicio de mantenimiento a sus locales e instalaciones.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad Municipal, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden en los términos del Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS LOCALES O SALONES PARA LAS EXPOVENTAS

ARTÍCULO 15. Los lugares en los cuales se podrán instalar las expoventas, deberán ser locales o salones en funcionamiento, pudiendo estar completa o parcialmente cerrados. Será requisito indispensable que se encuentren al corriente en cuanto a su licencia de funcionamiento y que no tengan adeudos con el Ayuntamiento, de ninguna especie.

ARTÍCULO 16.- En los lugares donde se autorice la instalación de una expoventa, deberán colocarse croquis de distribución del inmueble, en los que se señale con claridad, la ubicación de las salidas de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la forma en que estén ubicados los expositores.

ARTÍCULO 17.- Los lugares donde se instale una expoventa, deberán estar suficientemente iluminados y con la mayor ventilación posible, considerando, en su caso, la instalación provisional de equipo de aire acondicionado y los aparatos purificadores del ambiente que resulten necesarios, así como de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de la energía.

ARTÍCULO 18.- La Autoridad Municipal supervisará permanentemente los lugares donde se autoricen expoventas, para verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas.

ARTÍCULO 19.- Sólo se permitirá la venta de alimentos preparados, cuando éstos no incluyan perecederos que puedan constituir un riesgo para la salud de los expositores o compradores, en un porcentaje de uno por cada quince locales o stands que se instalen en la expoventa.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Municipal podrá proporcionar, con cargo a los expositores, el servicio de vigilancia en el lugar de la expoventa. Si fuera requerido este servicio, se deberá incorporar la petición a la solicitud del permiso, y en caso de que se apruebe la prestación del mismo, les serán asignados el número de agentes que determine la Dirección Municipal de Seguridad Pública, a los cuales se les proporcionará toda la información relativa a los locales o stands y sus expositores, a efecto de garantizar de manera efectiva la seguridad.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido a los expositores subarrendar, prestar, ceder o enajenar total o parcialmente, los derechos sobre el espacio al que se refiere el permiso, debiendo exhibir sólo productos relacionados con el giro autorizado.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de que el expositor no haga uso del local o stand, perderá, en beneficio de la Autoridad Municipal, las cantidades que hubiese cubierto sin derecho a reclamación o bonificación alguna.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 23.- El expositor, en su local o stand, solo podrá distribuir folletos, catálogos y propaganda impresa, así como artículos publicitarios o promocionales, inherentes al giro que ampare el permiso respectivo.

ARTÍCULO 24.- En caso de utilizar medios ópticos y/o de audio, deberá conservarlos dentro de los límites establecidos por las disposiciones de la materia, así como cuidar que su uso no afecte el orden en la expoventa y la operatividad de los demás expositores.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 25.- Las siguientes conductas por parte de los expositores, o de los organizadores, constituyen infracción al presente ordenamiento:

- I. Solicitar y ostentarse como autorizado para la instalación de alguna expoventa por parte de autoridad diversa al Ayuntamiento;
- II. Realizar la actividad comercial al interior de la expoventa fuera de los días y horarios autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Que el organizador u organizadores permitan la instalación de un expositor que no cuente con el permiso correspondiente;
- IV. Que el expositor sea omiso en exhibir en lugar visible de su local o stand, el permiso de funcionamiento;
- V. No conservar limpios los locales o stands;
- VI. Colocar o impedir con elementos propios de su actividad comercial, el libre tránsito de las personas en los pasillos de la expoventa;
- VII. Que no se exhiba la autorización de las autoridades sanitarias, cuando el giro del local o stand sea de venta de alimentos preparados, o se incluyan perecederos que puedan constituir un riesgo para la salud de los expositores o compradores;
- VIII. Que los expositores no guarden el orden, o se conduzcan sin propiedad y respeto para con sus compañeros y con los compradores;
- IX. Que los expositores no acaten las disposiciones que emita la Dirección Municipal de Protección Civil;
- X. Que los lugares en los cuales se instalen las expoventas no sean locales o salones en funcionamiento, no estén suficientemente iluminados y con la mayor ventilación posible o no se coloquen en lugares visibles los croquis del inmueble, en los que se señale con claridad la ubicación de las salidas de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, además de contribuir a la ubicación gráfica de los compradores; en este caso, la sanción se aplicará al o a los organizadores;
- XI. Que el expositor subarrende, preste, ceda o enajene total o parcialmente los derechos sobre el espacio a que se refiere el permiso;
- XII. Que el expositor exhiba productos diferentes al giro que ampare el permiso;

- XIII. Que los expositores lleven a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres para el correcto desempeño de la exposición;
- XIV. Que en el uso de medios ópticos y/o de audio, no se respeten los límites establecidos por las disposiciones en la materia;
- XV. Que la basura y desperdicios que se originen dentro de los locales o stand no se depositen en los recipientes que se encuentren en los pasillos para tal efecto; y
- XVI. Cualquier otra conducta al interior de la expoventa, que resulte violatoria de la normatividad municipal vigente.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Para sancionar las infracciones al presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta 20 días de salario mínimo, la cual deberá ser calificada por el Juzgado Administrativo mediante los procedimientos que le determina su Reglamento Interno; en este caso, se considerará al, o a los organizadores, como deudores solidarios a efecto de que sea cubierta la sanción;
- III. Cancelación del permiso al expositor;
- IV. Decomiso de la mercancía; ó
- V. Clausura de la expoventa.

ARTÍCULO 27.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones vigentes que regulen la materia en el Municipio y Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo I del Título Tercero del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, denominado "De las Expoventas Comerciales, Industriales ode Servicios", así como todas las disposiciones vigentes en lo que se opongán al presente resolutivo.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de septiembre de 2011 (dos mil once). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal

C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal

Juan Gamboa García

Segundo Regidor

Eduardo Solís Nogueira

Cuarto Regidor

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sexto Regidor

Alejandro Bardán Ruelas

Octavo Regidor

Ezequiel Valdéz Payán

Décimo Regidor

Gabriel Montes Escalier

Décimo Segundo Regidor

Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Cuarto Regidor

José Antonio Posada Sánchez

Décimo Sexto Regidor

Mario Miguel Ángel Rosales Melchor

Primer Regidor

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Tercer Regidor

Rosa María Triana Martínez

Quinto Regidor

Carmen María de La Parra Maldonado

Séptimo Regidor

Julio Enrique Cabrera Magallanes

Noveno Regidor

Marco Aurelio Rosales Saracco

Décimo Primer Regidor

Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Tercer Regidor

Alejandro Arellano Hernández

Décimo Quinto Regidor

Sergio Silva Labrador

Décimo Séptimo Regidor

María Trinidad Cardiel Sánchez

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.